

## DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA INVITACIÓN ABIERTA No. 002 DE 2025

Por medio del presente documento se atienden las observaciones allegadas al correo electrónico [Invitacionabierta022025@colombiacrea.org](mailto:Invitacionabierta022025@colombiacrea.org), dentro del proceso de Invitación Abierta No. 002 de 2025, allegadas oportunamente por los siguientes interesados: **i) Novatours, ii) Frosch, iii) Gema Tours S.A.S. y iv) Aviatur**, durante el plazo establecido en el cronograma dentro del presente proceso publicado en la página web de la Corporación.

Con relación a la observación extemporánea allegada por **Aeroviajes Pacífico** el día once (11) de diciembre de 2025, se informa que en el literal C de la Invitación Abierta No. 002 de 2025 se indica lo siguiente: “(...) *Los interesados podrán enviar las observaciones, sugerencias o solicitudes de aclaración al contenido de este documento de términos y condiciones, en los plazos y términos establecidos en el cronograma y a través del único canal de comunicación establecido*”. Conforme a lo anterior, las observaciones recibidas por fuera del término establecido en el cronograma del proceso (desde el 03 hasta el 10 de diciembre de 2025), no serán tenidas en cuenta.

### A.- NOVATOURS – 03 de diciembre de 2025

En comunicación electrónica recibida el día 03 de diciembre de 2025, la empresa NOVATOURS presentó las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN No. 1:** “*F. FORMA DE PAGO. De esta manera el pago que realizará COCREA estará compuesto por el valor real del tiquete + servicio conexo en caso de que aplique + tarifa administrativa que corresponda 2025 y el FEE ofrecido en la propuesta económica. Observación: Muy respetuosamente, nos permitimos informar que, para la ejecución del contrato, se aplicará la tarifa administrativa que establezca la Aeronáutica Civil para el año 2026.*”

**RESPUESTA 1:** Analizada la observación desde el punto de vista técnico y jurídico, COCREA encuentra procedente aclarar en el documento de términos y condiciones que la tarifa administrativa será la que corresponda para el año 2026. Al respecto, ver documento de modificación No. 1 a los términos y condiciones de la invitación Abierta 002 de 2025, donde se encontrará el ajuste en negrilla, subrayado y resaltado en amarillo.

### **OBSERVACIÓN No. 2:** “2.2.1. INDICADORES CAPACIDAD FINANCIERA

Razón de cobertura de intereses	Utilidad operacional / Gastos de intereses	Mayor o igual a 5

**Observación:** *Con el fin de garantizar una mayor pluralidad de oferentes, respetuosamente solicitamos a la Entidad ajustar el indicador de razón de cobertura de intereses a un valor igual o superior a 2,80. Esta modificación permitiría la participación de un número más amplio de proponentes con capacidad financiera suficiente para ejecutar el contrato, sin comprometer la adecuada y oportuna ejecución del mismo.*

**RESPUESTA 2:** Analizada la observación desde el punto de vista financiero y jurídico, COCREA encuentra procedente modificar los indicadores de capacidad financiero. Al respecto, ver documento de modificación

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA  
INVITACIÓN ABIERTA No. 002 DE 2025**

No. 1 a los términos y condiciones de la invitación Abierta 002 de 2025, donde se encontrará el ajuste en negrilla, subrayado y resaltado en amarillo.

**OBSERVACIÓN No. 3: “2.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE – ANEXO No. 3 FORMATO DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA. NOTA 1:** Para los contratos en los cuales se ejecutaron actividades diferentes a la experiencia exigida en los presentes términos y condiciones (suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales), se deberá desagregar el valor de este suministro de tal forma que se pueda obtener la información para poder analizar la experiencia. En caso que de la certificación o del documento idóneo expedido por el certificante no sea posible determinar el valor ejecutado en el suministro de tiquetes, no será tenida en cuenta la certificación del contrato para la acreditación de experiencia. **Observación No. 1:** Muy respetuosamente, solicitamos a la Entidad que, en el criterio de experiencia del proponente, se precise que para aquellos contratos en los cuales se hayan ejecutado actividades distintas al suministro de tiquetes aéreos nacionales e internacionales, únicamente se tendrá en cuenta el monto efectivamente ejecutado en dicha actividad. Para tal efecto, dicho monto deberá acreditarse mediante documento expedido por la entidad contratante, por cuanto es esta la única facultada para certificar el valor realmente ejecutado y no el oferente.”

**RESPUESTA 3:** Frente a esta observación se aclara que en el mismo apartado de los términos y condiciones se incluyeron las reglas generales para la certificación de experiencia, entre las cuales se estableció que los proponentes podrán acreditar la experiencia mediante documentos soporte que comprenden certificaciones, actas de recibo final, de liquidación o de terminación, todas estas de las entidades contratantes. No obstante, para mayor claridad, se incluirá un ajuste en el aparte observado. Al respecto, ver documento de modificación No. 1 a los términos y condiciones de la invitación Abierta 002 de 2025, donde se encontrará el ajuste en negrilla, subrayado y resaltado en amarillo.

**OBSERVACIÓN No. 4: “TIEMPOS DE PAGO EN CONTRATOS ANTERIORES.** Con el propósito de evaluar adecuadamente los riesgos financieros y operativos asociados a la ejecución del contrato, y en cumplimiento del principio de planeación, solicitamos respetuosamente a la entidad indicar el tiempo promedio que tomó el proceso de pago al proveedor en el contrato anterior de objeto similar, contado a partir de la radicación de la factura debidamente presentada y conforme a los requisitos exigidos para su trámite. Esta información resulta relevante para los proponentes, en tanto permite proyectar con mayor precisión el flujo de caja esperado durante la ejecución contractual, así como anticipar las necesidades de capital de trabajo, especialmente en contratos de prestación continua de servicio.”

**RESPUESTA 4:** No es posible establecer un tiempo promedio para el pago, considerando que se establece una forma para su trámite, condicionado al cumplimiento de unos requisitos preestablecidos, como la radicación de facturas con el cumplimiento de sus respectivos requisitos, expedición de certificados de cumplimiento y recibo a satisfacción, y demás, por lo cual, se considera que dar un tiempo promedio implicaría dar una información que no se ajustaría necesariamente a la realidad de la ejecución del futuro contrato. En todo caso, se establece en los términos y condiciones, que “el pago se realizará dentro de los quince (15) días calendario siguientes al cumplimiento de los requisitos antes señalados”.

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA  
INVITACIÓN ABIERTA No. 002 DE 2025**

**OBSERVACIÓN No. 5:** “2.3.2.2 Licencia IATA.

*Observación: Solicitamos a la entidad incluir dentro de las obligaciones del supervisor del contrato que, durante la ejecución del mismo, verifique que los tiquetes aéreos expedidos tanto a través de la plataforma de autogestión como de manera offline sean emitidos bajo el mismo código IATA acreditado por el oferente en la propuesta. Así mismo, se deberá garantizar que la expedición de los tiquetes no sea tercerizada. Esta medida permitirá asegurar la trazabilidad y autenticidad de los tiquetes emitidos, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en el proceso de contratación.”*

**RESPUESTA 5:** Al respecto, se considera que la observación está referida a lo que serían las obligaciones de la supervisión durante la ejecución del contrato, lo cual no hace parte del contenido del documento de términos y condiciones de la propuesta. En cuanto a la Licencia IATA, los términos establecen que: “*El proponente deberá acreditar, a través de una certificación, su licencia de funcionamiento vigente de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo IATA a la fecha de cierre del presente proceso, y deberá mantenerse vigente durante el plazo de ejecución del contrato.*” Por lo tanto, no se considera realizar ninguna modificación sobre los términos y condiciones del proceso.

**OBSERVACIÓN No. 6:** “2.3.2.3 Plataforma tecnológica GDS.

*El proponente que resulte adjudicatario de la presente Invitación Abierta deberá contar con un GDS el cual debe cumplir con las características mínimas descritas en el ANEXO No. 1 – ANEXO TÉCNICO que hace parte integral del presente proceso. Para los efectos de este requisito, los proponentes deberán diligenciar el ANEXO No. 6 FORMATO COMPROMISO PLATAFORMA Y RECURSO HUMANO. Observación: Con el fin de que la Entidad pueda verificar que el oferente adjudicatario cuenta con los convenios necesarios para ejecutar el contrato de manera idónea, solicitamos respetuosamente que en la invitación se incluya la obligación de que los proponentes, junto con su oferta, presenten certificaciones vigentes de los sistemas de reservas GDS, tales como Sabre, Amadeus y Kiu. Esta medida permitirá garantizar la capacidad operativa y técnica requerida para la adecuada prestación del servicio.”*

**RESPUESTA 6:** Frente a esta observación se le aclara al observante, que para acreditar la plataforma tecnológica GDS consideramos suficiente la carta de compromiso, toda vez que a la Entidad no le corresponde desde esta etapa hacer una validación o comprobaciones de la correspondiente plataforma. En los documentos de la presente invitación se indican las especificaciones técnicas y es responsabilidad del proponente adjudicatario contar con las condiciones y mantenerlas vigentes para cumplir cabalmente con el objeto contractual. En este orden de ideas, la observación no procede.

**OBSERVACIÓN No. 7:** “Anexo técnico. La Agencia de Viajes no podrá negarse a la emisión o compra de tiquetes por no tener convenio comercial con la aerolínea.

*Observación: Solicitamos respetuosamente a la entidad requerir a los oferentes la presentación de certificaciones que acrediten su vínculo comercial y la constancia de no haber sido sancionados, total o parcialmente, en la expedición de tiquetes aéreos durante el último año por las aerolíneas Avianca, Latam, Satena y Clic, en tanto ello garantiza la existencia de vínculos idóneos para la adecuada prestación del servicio.”*

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA  
INVITACIÓN ABIERTA No. 002 DE 2025**

**RESPUESTA 7:** No consideramos pertinente un requisito de certificación de no haber sido sancionados, en vista de que para la habilitación dentro de este proceso, se solicita acreditar una experiencia mínima que implica certificar el cumplimiento y recibo a satisfacción de contratos ejecutados. Aunado a lo anterior, desde la estructuración del proceso no se encuentra un sustento técnico viable para verificar que no existan sanciones con unas determinadas aerolíneas, y no con otras, por lo cual sería establecer un requisito habilitante que no sería proporcional y equitativo para todos los interesados.

Por último, aunque se trata de un proceso bajo el régimen privado de contratación, en los términos y condiciones se señala que COCREA tendrá en cuenta las disposiciones del régimen general de contratación en lo relativo a inhabilidades e incompatibilidades. Por este motivo, no consideramos viable la sugerencia de incluir otra restricción.

**OBSERVACIÓN No. 8: “OTRAS OBSERVACIONES AL PROCESO. OBSERVACION:** *¿COMO VA A CONTROLAR LA ENTIDAD QUE LA EMPRESA ADJUDICATARIA NO HAGA CARGOS O COBROS OCULTOS? Una de las mayores preocupaciones de las empresas que participamos como proveedores de servicios del estado colombiano es enfrentarnos a la competencia desleal que posiblemente pueden practicar algunos actores del sector y que nos aleja de las posibilidades de ser adjudicatarios de procesos en franca lid. Esta competencia desleal se traduce en los altos porcentajes de descuento ofrecidos por esas empresas para ser los adjudicatarios y que dejan sin ninguna oportunidad a las demás empresas que participamos de manera transparente porque no podemos igualar esos ofrecimientos. Por otra parte, pero no menos importante es que el supuesto beneficio que va a obtener la entidad con los ofrecimientos realizados resulta en un engaño porque los precios de los pasajes aéreos adquiridos van a ser superiores a los precios del mercado al incluir posiblemente un cargo oculto. Así las cosas, nos asalta la duda acerca de cuáles mecanismos de auditoría va a usar la entidad con el fin de garantizar el correcto uso de los recursos públicos. También nos permitimos recomendar los siguientes mecanismos de auditoría: 1. Verificar el precio del tiquete facturado en la página de internet de la aerolínea. En las páginas de aerolíneas como Avianca se puede consultar el precio del tiquete ingresando código de reserva o número de tiquete. <https://www.avianca.com/co/es/tu-reserva/gestion-tu-reserva/>. 2. Solicitar un usuario del GDS. Al contar con un usuario del GDS y conociendo unos pocos comandos, la entidad puede verificar el valor del tiquete expedido vs. el valor facturado por el proveedor. 3. Solicitar el reporte del BSP, donde se relaciona el valor de todos los tiquetes expedidos en un periodo determinado. 4. Solicitar a las diferentes aerolíneas el reporte de los tiquetes expedidos en el periodo para comparar los precios facturados por el proveedor. 5. Solicitar informes de ventas de las aerolíneas que no se encuentran en el GDS como, por ejemplo, Satena, CLIC y aerolíneas regionales. Finalmente, en la ejecución de un contrato no es suficiente aducir el principio de la buena fe porque es obligación de la entidad procurar una correcta ejecución del contrato y esto incluye realizar auditorías sobre los servicios prestados y sobre los precios facturados.”*

**RESPUESTA 8:** En atención a la inquietud planteada, COCREA considera que los términos y condiciones establecen mecanismos para prevenir esta circunstancia. Está previsto que el supervisor del contrato verifique el costo facturado de los tiquetes expedidos para COCREA, y que este corresponda a los costos reales de emisión de la aerolínea, para lo cual se realizarán las validaciones que se requieran para el trámite de los pagos. Así mismo se exigen dentro de las obligaciones a cargo del contratista la relación del bsp link

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA  
INVITACIÓN ABIERTA No. 002 DE 2025**

en la periodicidad y condiciones establecidas y las demás condiciones que aseguren a COCREA en el marco de esta contratación y en la ejecución de los recursos disponibles.

**OBSERVACION No.9:** “*OBSERVACION: ¿EN CASO DE EVIDENCIAR INCONSISTENCIAS EN LOS COBROS REALIZADOS POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA, CUALES MEDIDAS VA A TOMAR LA ENTIDAD? No solo como proveedores sino también como ciudadanos colombianos nos preocupan los recursos públicos, que en últimas son nuestros recursos porque provienen de nuestros impuestos; en este sentido, nos gustaría conocer las decisiones que tomaría la entidad en caso de evidenciar irregularidades en los cobros realizados por el proveedor, más exactamente nos gustaría saber si harían válida la garantía de cumplimiento.”*

**RESPUESTA 9:** En el marco del régimen contractual de la invitación y de los contratos celebrados por COCREA, es previsible que, como entidad contratante, ejerza los actos propios para asegurar el cumplimiento y la correcta ejecución de las obligaciones contractuales y demás condiciones del negocio jurídico, aplicando los principios generales del Derecho y las facultades que se reserve en el contrato. Es así como para el pago se exigirán reportes y, en el caso de inconsistencias en la facturación de los tiquetes, se procederá a realizar la devolución o rechazo de las facturas que presenten errores, para corrección, ajustes, o creación de notas crédito. No obstante, esto podría generar demoras en los pagos al contratista. Por lo demás, el contratista deberá abstenerse de facturar precios de tiquetes aéreos diferentes a los ofrecidos por las aerolíneas. COCREA avisará a las autoridades competentes si al momento de la validación, se evidencian diferencias en los precios de los tiquetes aéreos facturados por el contratista y el reportado por las aerolíneas. A partir de lo anterior, además de que el contratista podría encontrarse incursio en causal de incumplimiento, estas actuaciones también podrían acarrearte posibles sanciones penales o a las que haya lugar.

**OBSERVACION No.10:** “*OBSERVACION: CERTIFICACION ANATO. Se solicita establecer el requisito habilitante de que los proponentes pertenezcan a Anato, lo cual se evidencia mediante la presentación de una certificación expedida por dicho organismo con fecha no mayor a 30 días. Con relación a lo anterior se precisa que el objetivo de requerir el certificado de filiación a la Asociación Nacional de Agencias de Viajes –ANATO, es establecer que pertenece al gremio de las Agencias de Viajes reconocidas a nivel nacional y que garantiza que cuenta con un sello de responsabilidad, garantía y reconocimiento en el sector como prestadores de servicios turísticos. Por otra parte, es muy importante que la entidad tenga en cuenta lo siguiente: La CERTIFICACION DE AFILIACION A LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AGENCIAS DE ANATO es de suma importancia dado que regula y apoya las buenas prácticas de las agencias de viajes asociadas; adicionalmente cuenta con un comité de ética el cual se encarga de evaluar prácticas indebidas dentro de sus mismos asociados y la calidad del servicio lo que garantiza a las personas, entidades públicas y entidades privada que requieren los servicios de las agencias de viajes su adecuado cumplimiento; así mismo la solicitud de enmarca en el Decreto Ley 1082 de 2015, en su ARTÍCULO 2.2.1.1.6.2. Determinación de los requisitos Habilitantes. Dado lo anterior dicho requisito genera compromiso de calidad de servicio y responsabilidad con el gremio, y por ende con las entidades que adquieren los servicios de tiquetes.”*

**RESPUESTA 10:** Al respecto, teniendo en cuenta que por mandato legal es exigible el Registro Nacional de Turismo para el funcionamiento de los prestadores de servicios turísticos, no se considera viable limitar la

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA  
INVITACIÓN ABIERTA No. 002 DE 2025**

participación a empresas afiliadas a una organización privada, mientras este sea un requisito obligatorio. Por tal motivo, COCREA no considera pertinente incluir la certificación de afiliación a la Asociación Colombiana de Agencias – ANATO y en este sentido no acoge la solicitud.

**B.- FROSCH – 09 de diciembre de 2025**

En comunicación electrónica recibida del 9 de diciembre de 2025, la empresa. expresó que:

**OBSERVACIÓN No. 11:** “Sobre el documento de Términos y Condiciones del Proceso: - Sobre el Título VI “Asuntos Finales”: Las garantías exigidas en este apartado, especialmente la del punto d (“Pago de salarios, etc.”), no tiene mucha relación con el objeto del contrato y consideramos es una exigencia excesiva. ¿Es esto posible eliminarlo? Además, en el punto 4 se establecen garantías que la agencia debe constituir, entre ellas: “(c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria”. Nosotros No podemos aceptar en el contrato ninguna cláusula de índole penal o de multas. En el pasado se ha debatido previamente y se ha eliminado de nuestros contratos anteriores con COCREA. Los puntos 5 y 6 deben ser removidos, como se ha hecho en contratos previos. Por políticas de Frosch, no podemos aceptar términos que incluyan sanciones, multas o cláusulas penales. En caso de cualquier reclamo por incumplimiento, este debe resolverse a través del procedimiento de incumplimiento contractual.”

**RESPUESTA 11:** Con relación a la solicitud de eliminar la garantía de salarios y prestaciones, se informa que no se acoge la solicitud, en vista de que los términos y condiciones prevén que para la ejecución del contrato, el proponente seleccionado cuente con un recurso humano o personal mínimo, respecto de este la entidad debe procurar mecanismos que garanticen el cumplimiento de sus obligaciones salariales y prestacionales. En tal sentido, se considera necesario solicitar esa garantía, que tiene por objeto cubrir a COCREA frente a eventuales perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento (de presentarse) de las obligaciones laborales del contratista.

Ahora bien, en cuanto al “pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria”, este riesgo se encuentra integrado a los que hacen parte del amparo de cumplimiento, por lo que resulta indivisible.

Por último, frente a la posibilidad de excluir la cláusula penal pecuniaria y de multas, consideramos improcedente la solicitud, en vista de que al amparo del régimen contractual de COCREA y del principio de autonomía de la voluntad de las partes, se pueden pactar mecanismos para reclamar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, o de sanciones frente a su incumplimiento total o parcial.

**OBSERVACIÓN No. 12:** “Sobre el Anexo 3: - No podemos citar contratos que estén en ejecución; solo debemos referenciar aquellos que ya hayan finalizado.”

**RESPUESTA 12:** De conformidad con los términos y condiciones de la Invitación Abierta 002 de 2025, para acreditar la experiencia mínima se solicita la certificación de contratos ejecutados y recibidos a satisfacción. En tal sentido, no se aceptarán contratos que estén vigentes o en estado de ejecución. Por tal motivo, para mayor claridad, se realizará un ajuste en el Anexo No. 3 – Experiencia mínima. Al respecto, el Anexo No. 3

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA  
INVITACIÓN ABIERTA No. 002 DE 2025**

con el ajuste, se publicará incluido en el mismo documento de términos y condiciones modificado. Ver documento de modificación No. 1 a los términos y condiciones de la invitación Abierta 002 de 2025, donde se encontrará el ajuste en negrilla, subrayado y resaltado en amarillo.

**OBSERVACIÓN No. 13:** “**Evaluación ofertas.** No podemos aceptar inspecciones o visitas en nuestras instalaciones. Esto es una política de la empresa.”

Se establecen unos requisitos previos de cumplimiento para que las ofertas puedan ser evaluadas en su aspecto económico. De esas condiciones iniciales se establecerá los oferentes que CUMPLEN o NO CUMPLEN, aquellos que cumplen con estos requisitos iniciales se procederá a evaluar sus ofertas.

COCREA se reserva la facultad de verificar toda la información presentada, para lo cual solicitará cuando lo estime conveniente la información que considere necesaria. De la misma manera, podrá designar algunos de sus trabajadores para que realicen visitas a las instalaciones o sedes de cada uno de los proponentes y obtener o solicitar por cualquier medio idóneo la información que requiera para verificar la información suministrada en las propuestas.

En ese sentido se establecen unos criterios de habilitación, requisitos legales, indicadores financieros y técnicos, descritos en el numeral 2 del título IV del presente documento.

**RESPUESTA 13:** Se aclara que los términos y condiciones de la Invitación Abierta 002 de 2025 prevén que COCREA se reserva la facultad de verificar toda la información presentada y pueda, para ese efecto, solicitar información o realizar visitas para obtenerla. Los términos y condiciones no prevén visitas obligatorias que tengan por objeto realizar ninguna inspección. La posibilidad de hacer visitas se trata de una regla transversal y facultativa establecida por COCREA, en todos sus procesos de contratación.

**C.- GEMA TOURS – 10 de diciembre de 2025**

En comunicación electrónica recibida del 10 de diciembre de 2025, la empresa expresó que:

**OBSERVACIÓN No. 14:** “*¿El personal mínimo (1 director, 2 coordinadores, 1 asistente) debe estar dedicado exclusivamente al contrato o puede atender otros clientes?*”

**RESPUESTA 14:** El anexo técnico y los términos y condiciones establecen que: “*La atención de las solicitudes que haga COCREA deberán atenderse durante las (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, por lo que es deber de la Agencia de Viajes disponer del recurso humano y técnico suficiente e idóneo para cumplir con esta condición.*” En tal sentido, independientemente de que se pueda garantizar una dedicación exclusiva, lo que se exige es que se cumplan las actividades y requerimientos en los tiempos y términos establecidos en los documentos del proceso de contratación.

**OBSERVACIÓN No. 15:** “*¿Se requiere que el personal esté físicamente en Bogotá o puede operar de manera remota?*”

**RESPUESTA 15:** El anexo técnico y los términos y condiciones establecen que: “*La atención de las solicitudes que haga COCREA deberán atenderse durante las (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, por lo*

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA  
INVITACIÓN ABIERTA No. 002 DE 2025**

*que es deber de la Agencia de Viajes disponer del recurso humano y técnico suficiente e idóneo para cumplir con esta condición.” Adicionalmente, entre las condiciones para la ejecución del contrato, conforme al Anexo Técnico, se solicita: “Garantizar que el personal requerido para la prestación del servicio tenga disponibilidad para las actividades propias de la ejecución del contrato. El Contratista deberá contar con personal en el aeropuerto Internacional El Dorado para resolver imprevistos de llegadas y salidas de pasajeros.”*

En tal sentido, es pertinente aclarar que, para efectos de garantizar la atención idónea de los requerimientos y necesidades de COCREA y del Festival, el contratista podrá organizarse de manera híbrida, o establecer horarios presenciales y remotos de atención para asegurar una atención 24/7.

**OBSERVACIÓN No. 16:** “*¿El FEE debe expresarse como un valor fijo en pesos colombianos por tiquete, o puede ser un porcentaje sobre el valor del tiquete?*”

**RESPUESTA 16:** Al respecto, los términos y condiciones del proceso indican que el Anexo 5 – propuesta Económica “se deberá diligenciar en valores monetarios correspondientes al cobro ofertado por concepto de COBRO POR EMISIÓN DE TIQUETES o FEE con destinos nacionales e internacionales”. En tal sentido, se trata de un valor fijo en pesos colombianos por tiquete, nacional o internacional.

**OBSERVACIÓN No. 17:** “*¿El FEE aplica de manera uniforme para tiquetes nacionales e internacionales, o se permite diferenciarlo?*”

**RESPUESTA 17:** Al respecto, los términos y condiciones del proceso indican que el Anexo 5 – propuesta Económica “se deberá diligenciar en valores monetarios correspondientes al cobro ofertado por concepto de COBRO POR EMISIÓN DE TIQUETES o FEE con destinos nacionales e internacionales”. El Anexo 5 – Propuesta Económica no distingue entre tiquetes nacionales e internacionales.

**OBSERVACIÓN No. 18:** “*¿La tarifa administrativa regulada por Aerocivil (Resoluciones 3595/2006) se considera independiente del FEE o incluida dentro de él?*”

**RESPUESTA 18:** De acuerdo con los términos y condiciones de la Invitación Abierta 002 de 2025, la tarifa administrativa se entiende incluida en el valor final del tiquete y deberá corresponder a lo dispuesto en las resoluciones expedida por la Aerocivil. Se aclara que esta tarifa se considera independiente del FEE ofertado.

**OBSERVACIÓN No. 19:** “*¿Existe un rango máximo o mínimo de FEE aceptable para evitar propuestas artificialmente bajas?*”

**RESPUESTA 19:** En los términos y condiciones de la invitación está previsto que “el proponente podrá ofertar cero pesos”. COCREA no establece ningún rango.

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA  
INVITACIÓN ABIERTA No. 002 DE 2025**

**OBSERVACIÓN No. 20:** “**Observación – Numeral 2.2.2. Capacidad Organizacional.** En atención a lo dispuesto en el numeral 2.2.2 del documento de términos y condiciones, donde se exige que la rentabilidad del patrimonio sea superior al 10% y la del activo superior al 9%, manifestamos que dichos parámetros resultan elevados y poco acordes con la realidad financiera del sector de servicios turísticos. Como agencia de viajes dedicada a la asesoría, organización y gestión turística, opera bajo márgenes de rentabilidad naturalmente más bajos que los de sectores industriales o comerciales. Indicadores tan altos podrían restringir injustificadamente la participación de empresas financieramente sólidas y con amplia trayectoria en el sector. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente la revisión y ajuste de estos indicadores, proponiendo valores más razonables y acordes con el mercado de servicios turísticos, tales como: • Rentabilidad del patrimonio  $\geq 5\%$  • Rentabilidad del activo  $\geq 2\%$ . De esta forma se promueve mayor participación, equidad y competencia en el proceso, sin afectar la garantía de solvencia y capacidad de cumplimiento de los proponentes.”

**RESPUESTA 20:** Analizada la observación desde el punto de vista financiero, COCREA encuentra procedente modificar los indicadores de capacidad organizacional. Al respecto, ver documento de modificación No. 1 a los términos y condiciones de la invitación Abierta 002 de 2025, donde se encontrará el ajuste en negrilla, subrayado y resaltado en amarillo.

**OBSERVACIÓN No. 21:** “**Observación al contrato:** *Solicitamos, incluir en la obligación No. 5 del contratista lo siguiente: siempre y cuando estos actos u omisiones, no fueren por causa de acciones u omisiones de COCREA, representado en el supervisor del contrato sus empleados, administradores o terceros en su nombre.*”

**RESPUESTA 21:** El numeral 5 de las obligaciones generales del contratista expresa: “*Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a COCREA o terceros*”. Al respecto, consideramos que la redacción de esta obligación excluye por sí cualquier evento en que los perjuicios sean ocasionados por acciones u omisiones imputables a personas naturales o jurídicas distintas del contratista, es decir, que se limita a la responsabilidad derivada de sus propias acciones u omisiones. En tal sentido, no consideramos necesario realizar ninguna modificación al numeral observado.

**OBSERVACIÓN No. 22:** “**Solicitamos incluir en las obligaciones de COCREA: Responder por los no shows y daños ocasionados por los pasajeros a los bienes de proveedores de servicios.**”

**RESPUESTA 22:** El anexo técnico de la invitación relaciona entre las obligaciones específicas del contratista, la siguiente: “*Tramitar ante las Aerolíneas los reembolsos por cancelación y cambio de Tiquetes Aéreos cuando este sea reembolsable, de acuerdo con las condiciones y políticas de las Aerolíneas, lo anterior en un término menor a veinte (20) días calendario desde la solicitud del cambio o cancelación del Tiquete. En caso de requerirse un plazo superior al indicado en la presente obligación, el CONTRATISTA deberá informar a COCREA de esta situación, para realizar el seguimiento en conjunto ante la aerolínea respectiva y procurar el reembolso en el menor tiempo posible.*” El manejo de estas situaciones depende de circunstancias que deben valorarse en cada caso particular.

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA  
INVITACIÓN ABIERTA No. 002 DE 2025**

Por otra parte, en relación con los daños ocasionados por los pasajeros, COCREA no asume ninguna responsabilidad al respecto, en vista de que el servicio contratado se limita al costo de los tiquetes aéreos y servicios conexos que se requieran, sin cubrir daños o perjuicios imputables a terceros.

**OBSERVACIÓN No. 23:** “*Solicitamos la posibilidad de que la contratación se haga a través oferta mercantil.*”

**RESPUESTA 23:** No se acoge la recomendación, en vista de que COCREA ha planeado la celebración de un contrato de prestación de servicios, lo cual ha estado sujeto a autorizaciones y trámites internos que limitan la posibilidad de adelantar esta contratación por un mecanismo jurídico diferente.

**OBSERVACIÓN No. 24:** “*Subsanabilidad de documentos: Por favor indicar cuales son los documentos subsanables referentes a la futura contratación o al oferente, que serán necesarios para dar puntaje.*”

**RESPUESTA 24:** Se aclara que los términos y condiciones de la invitación indican lo siguiente: “*La evaluación de las ofertas se efectuará a través de un estudio jurídico, financiero y técnico, el cual se realizará dentro de la fecha establecida para el efecto en el cronograma que rige el presente proceso. Como se ha detallado, primero se hará una verificación inicial respecto del cumplimiento en los criterios habilitantes (factores jurídicos, capacidad financiera y organizacional, experiencia y requisitos técnicos mínimos) los cuales indicarán si el oferente CUMPLE o NO CUMPLE para que su oferta sea evaluada. Posteriormente, las ofertas o la oferta que CUMPLE con estos requisitos, será evaluada en los requisitos de evaluación generando una lista de elegibles, en el que el primer lugar será la oferta que más puntuación tenga y así sucesivamente. Conforme a lo anterior, las ofertas que sean calificadas como que CUMPLE, se les otorgará puntaje de la siguiente manera: PROPUESTA ECONÓMICA / 100 PUNTOS*

Adicionalmente, los términos señalan que “*únicamente se podrán subsanar los documentos referentes a la futura contratación o al oferente, que no sean necesarios para dar puntaje o para realizar la comparación de las ofertas*”. Por lo anterior, consideramos que la regla es clara, en el sentido de que se podrán subsanar los documentos o información que sirvan para verificar si el proponente se encuentra o no habilitado, en tanto la documentación o información susceptible de evaluación, es decir, que otorgue puntaje, es insubsanable.

**D.- AVIATUR – 10 de diciembre de 2025**

En comunicación electrónica recibida del 10 de diciembre de 2025, la empresa. expresó que:

**OBSERVACIÓN No. 25:** “*F. FORMA DE PAGO Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, COCREA pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: Un pago anticipado por monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, es decir, la suma de TRESCIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$307.494.913) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, previa suscripción del acta de inicio. El valor restante, es decir, la suma de TRESCIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS*

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA  
INVITACIÓN ABIERTA No. 002 DE 2025**

*TRECE PESOS (\$307.494.913) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, se cancelará quincenalmente por el valor de los tiquetes emitidos y suministrados, durante el periodo correspondiente, para lo cual se tendrán en cuenta la aplicación del porcentaje de FEE ofertado en su oferta económica y una vez se haya gastado como mínimo el 90% del pago anticipado o se haya agotado todo ese pago, demostrado con todos los soportes exigidos en el presente documento de términos y condiciones. La tarifa administrativa se entiende incluida en el valor final del tiquete y deberá corresponder a lo dispuesto en la Resolución 3595 de 2006, Resolución 1507 de 2012 expedidas por la Aerocivil y las demás que las complementen, modifiquen y/o adicionen. **Se solicita que en el caso que se deba hacer una adición u otro si dentro del desarrollo del evento, se establezca un pago igual al 50% de esta adición u otro si.***

**RESPUESTA 25:** Al respecto se considera que no es viable establecer una regla general respecto a la forma de pago de las adiciones, en vista de que ante una eventual adición contractual, esta posibilidad depende de condiciones técnicas, presupuestales y jurídicas que deberán analizarse en concreto conforme a la realidad del contrato, en el momento en que esta sea necesaria y se justifique.

**OBSERVACIÓN No. 26:** *"Para la legalización del pago anticipado y el pago de la facturación presentada por el contratista, se deberá allegar el reporte BSP LINK con el fin de soportar los valores ofrecidos en la propuesta económica o cualquier reporte idóneo donde se pueda establecer para COCREA el valor real del tiquete. Dicho reporte deberá indicar el valor real del tiquete, la aerolínea y número de tiquete y sobre este valor demostrar reflejado el descuento o el valor de fee ofertado. **Aviatur emitirá informes reales de los tiquetes. Aviatur emite tiquetes desde el GDS (Sistema donde las aerolíneas almacenan sus inventarios y los valores de estos) y estos son facturados en forma automática. Contamos con modelos de gestión producto de los datos del itinerario, fecha, pasajero, costo de la tarifa del tiquete, impuestos y demás datos necesarios para la información al cliente. El reporte del BSP LINK no se puede compartir porque contiene los tiquetes de un gran número de clientes de la Agencia de Viajes y las políticas de confidencialidad de la información no permite compartirlos.***

**RESPUESTA 26:** Analizada la observación, se resalta que los términos y condiciones de la Invitación Pública prevén que la legalización del pago anticipado y el pago de la facturación se pueda allegar el reporte BSP Link o cualquier reporte idóneo donde se pueda establecer para COCREA el valor real del tiquete. El contratista seleccionado deberá estar en la disponibilidad de presentar los reportes idóneos requeridos para establecer los valores reales. Adicionalmente, se considera que el reporte BSP LINK es un mecanismo oportuno, idóneo y frecuente en este tipo de contrataciones para el control en la ejecución contractual, por lo tanto y de igual manera mantiene su exigencia. Así, no encontramos en el comentario de la empresa interesada ninguna consideración que implique ajuste o aclaración en los términos y condiciones, en tanto alude a posibilidades concretas en caso de ser seleccionado, lo cual no es susceptible de análisis en este momento del proceso.

**OBSERVACIÓN No. 27:** *"De esta manera el pago que realizará COCREA estará compuesto por el valor real del tiquete + servicio conexo en caso de que aplique + tarifa administrativa que corresponda 2025 y el FEE ofertado en la propuesta económica. **Nos permitimos informar que la tarifa administrativa según resolución de la Aeronáutica Civil es ajustada por esta misma entidad según el IPC, es de obligatorio***

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA  
INVITACIÓN ABIERTA No. 002 DE 2025**

**cumplimiento y será este el valor que se aplique a los tiquetes y no la enunciada “que corresponde al 2025” en el párrafo anterior.”**

**RESPUESTA 27:** Sobre la tarifa administrativa, en observación y respuesta anterior se consideró aclarar en el documento de términos y condiciones que será la que corresponda para el año 2026. Al respecto, ver documento de modificación No. 1 a los términos y condiciones de la invitación Abierta 002 de 2025, donde se encontrará el ajuste en negrilla, subrayado y resaltado en amarillo.

**OBSERVACIÓN No. 28:** “*Forma de pago. Nota 2: El pago se realizará dentro de los quince (15) días calendario siguientes al cumplimiento de los requisitos antes señalados. Agradecemos informar en forma detallada cuales son los requisitos.*”

**RESPUESTA 28:** Se aclara que, el objeto de la nota 2 es establecer el plazo para el pago, y que cuando indica que este se realizará luego del cumplimiento de los requisitos antes señalados, alude a los establecidos en la Nota 1, conforme a la cual: “*COCREA, cancelará el valor del contrato, una vez se expida el certificado de cumplimiento y de recibo a satisfacción, por parte del (de la) supervisor(a) del contrato, lo anterior acompañado de la factura correspondiente, los respectivos soportes a que haya lugar, y la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social integral de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.*”

**OBSERVACIÓN No. 29:** “*K. OBLIGACIONES DE COCREA. En virtud del contrato COCREA se obliga: 1. Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico y operativo que requiera EL CONTRATISTA, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Solicitamos agregar “autorizaciones en los tiempos requeridos” las cuales son parte fundamental del desarrollo del proyecto.*”

**RESPUESTA 29:** Analizada la solicitud, se informa que se acoge, considerando que va en la línea de reafirmar los tiempos requeridos para la prestación del servicio. Al respecto, ver documento de modificación No. 1 a los términos y condiciones de la invitación Abierta 002 de 2025, donde se encontrará el ajuste en negrilla, subrayado y resaltado en amarillo.

**OBSERVACIÓN No. 30:** “*2.2.1. INDICADORES CAPACIDAD FINANCIERA De acuerdo con lo anterior el proponente deberá cumplir con los siguientes indicadores, los cuales no otorgarán puntaje, pero habilitará o deshabilitará la propuesta:*

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA  
INVITACIÓN ABIERTA No. 002 DE 2025**

INDICADOR	FÓRMULA	INDICADOR REQUERIDO
Índice de liquidez	Activo corriente / Pasivo corriente	<u>Mayor o igual a 1</u>
Índice de endeudamiento	Pasivo total / Activo total	<u>Menor o igual a 0,90</u>

Razón de cobertura de intereses	Utilidad operacional / Gastos de intereses	Mayor o igual a 5
Capital de trabajo	Activo corriente – Pasivo corriente	Mayor o igual al 40% del presupuesto oficial.

*Nos permitimos proponer los siguientes ajustes en los indicadores:*

- Nivel de Endeudamiento: - Requerido: Menor o igual a 90% equivalente a 0.90 -Propuesta de ajuste: Aumentar el indicador a Menor o igual a 91% equivalente a 0.91.
- Razón de cobertura de intereses: - Requerido: Mayor o igual a 5 - Propuesta de ajuste: Disminuir el indicador a Mayor o igual a 0.5.
- Rentabilidad del activo: - Requerido: Mayor o igual a 0.09 - Propuesta de ajuste: Aumentar el indicador a Mayor o igual a 0.05.”

**RESPUESTA 30:** Analizada la observación desde el punto de vista financiero, COCREA encuentra procedente modificar los indicadores de capacidad financiera y organizacional. Al respecto, ver documento de modificación No. 1 a los términos y condiciones de la invitación Abierta 002 de 2025, donde se encontrará el ajuste en negrilla, subrayado y resaltado en amarillo.

**OBSERVACIÓN No. 31:** “*El tiempo para la atención de las solicitudes de cotización, emisión y/o modificación de tiquetes aéreos deberán atenderse dentro de la hora siguiente al envío del requerimiento por parte de COCREA, razón por la cual la Agencia de Viajes debe garantizar un plan de continuidad del negocio en el caso de que la plataforma GDS presente fallas o alguno de los canales de comunicación dispuestos para tal fin se encuentre fuera de servicio. Agradecemos ajustar este requerimiento “de acuerdo con los niveles de servicio de la agencia de viajes” y retirar “dentro de una hora”. Nuestros niveles de servicios han sido creados a través de más de 40 años de experiencia y actualizados en forma permanente conforme a la realidad del mercado de viajes.*”

**RESPUESTA 31:** Al respecto, se aclara que el aparte citado en la observación hace referencia al tiempo para la atención de las solicitudes. COCREA considera que el término de una (1) hora es el requerimiento adecuado para la oportuna prestación del servicio. En tal sentido, no se realiza ningún ajuste.

**OBSERVACIÓN No. 32:** “*2.5 TIEMPO DE RESPUESTA – 24 HORAS. Una vez COCREA remita la solicitud de cotización, modificación y/o emisión de tiquetes a la Agencia de Viajes, esta deberá dar respuesta oportuna*

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA  
INVITACIÓN ABIERTA No. 002 DE 2025**

*dentro de las 24 horas siguientes al recibo del respectivo requerimiento. Agradecemos ajustar este requerimiento “de acuerdo con los niveles de servicio de la agencia de viajes” y retirar “dentro de las 24 horas siguientes”. Nuestros niveles de servicios han sido creados a través de más de 40 años de experiencia y actualizados en forma permanente conforme a la realidad del mercado de viajes.”*

**RESPUESTA 32:** Al respecto, se aclara que este numeral establece el tiempo máximo de respuesta, que se considera suficiente para que el Contratista atienda ágil y oportunamente toda solicitud de COCREA. No se realiza ningún ajuste.

**OBSERVACIÓN No. 33:** *“Tramitar ante las Aerolíneas los reembolsos por cancelación y cambio de Tiquetes Aéreos cuando este sea reembolsable, de acuerdo con las condiciones y políticas de las Aerolíneas, lo anterior en un término menor a veinte (20) días calendario desde la solicitud del cambio o cancelación del Tiquete. En caso de requerirse un plazo superior al indicado en la presente obligación, el CONTRATISTA deberá informar a COCREA de esta situación, para realizar el seguimiento en conjunto ante la aerolínea respectiva y procurar el reembolso en el menor tiempo posible. Agradecemos ajustar este ítem así: Los tiempos para reembolsos de tiquetes están sujetos a políticas y condiciones de las aerolineas. Aviatur no se compromete con los 20 días descritos en este ítem, por no corresponder a la realidad de algunas aerolineas. Se debe agregar en este ítem que tanto para los reembolsos como para la revisión de tiquetes aplican políticas y condiciones de las aerolineas y la tarifa expedida en el tiquete.”*

**RESPUESTA 33:** Se observa que los términos y condiciones son claros al respecto, pues prevén que *“en caso de requerirse un plazo superior al indicado en la presente obligación, el contratista deberá informar a COCREA de esta situación (...).”* Por tanto, consideramos que esta posibilidad abarca las circunstancias que observa la entidad.

**OBSERVACIÓN No. 34:** *“ANEXO No. 5 - FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA Propuesta económica presentada a la CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO - COCREA para la Invitación Abierta No. 002 de 2025, cuyo objeto es: “Suministro de tiquetes y servicios conexos requeridos en origen y destinos nacionales o internacionales para los invitados, artistas y colaboradores del Festival Internacional de las Artes Vivas de Bogotá – FIAV Bogotá 2026. 1. Menor cobro por concepto en Emisión de Tiquetes Nacionales o Internacionales. 100 PUNTOS (FEE):*

ÍTEM	VALOR
Cobro por concepto en emisión de tiquetes nacionales o internacionales - FEE	\$

*Es importante aclarar que Aviatur cobra un Fee por el manejo de eventos como lo es el “Festival Internacional de las Artes Vivas de Bogotá” el cual se aplica sobre los servicios conexos, no incluye tiquetes. Lo anterior debe quedar especificado y aceptado por Cocrea.”*

**RESPUESTA 34:** Los términos y condiciones establecen que el pago que realizará COCREA estará compuesto por el valor real del tiquete, mas el servicio conexo en caso de que aplique, la tarifa administrativa y el FEE

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA  
INVITACIÓN ABIERTA No. 002 DE 2025**

ofertado. Así las cosas, se entiende que en la propuesta económica, el proponente incluye todos los costos que considere como parte del valor ofrecido. COCREA no realizará pagos adicionales a los mencionados.

**OBSERVACIÓN No. 35:** “*MULTAS En caso de mora o incumplimiento parcial por parte del Contratista en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del presente contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del servicio incumplido por cada día de atraso y que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del valor total\*\* del contrato. El Contratista y COCREA acuerdan que el valor de las multas se descontará del saldo a favor del Contratista, si los hubiere. Si no hay tal saldo, se efectuará el cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar. Solicitamos ajustar en este numeral lo indicado por \*\* valor total del servicio que se está prestando.”*

**RESPUESTA 35:** Al respecto, se responde que no se acoge la propuesta, en vista de que la regla establecida prevé la posibilidad de fijar multas a razón del “*cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del servicio incumplido por cada día de atraso y que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato*”. Consideramos que los términos y condiciones fijan una regla de proporcionalidad ajustada y consecuente con la finalidad de la multa, que busca apremiar al contratista en caso de incumplimiento de sus obligaciones.

**OBSERVACIÓN No. 36:** “*CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el Contratista pagará a la Secretaría General a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del \*\*\*valor total del contrato, suma que se hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al Contratista, si los hubiere, o de los saldos que en su favor existieren producto de cualquier relación jurídico negocial entre el Contratista y COCREA, en caso que no fuera posible, se efectuará el cobro de la garantía única de cumplimiento, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar. Solicitamos ajustar en este numeral lo indicado por \*\*\* valor total del servicio que se está prestando.*

**RESPUESTA 36:** Al respecto, se responde que no se acoge la propuesta, en vista de considerar que la regla establecida se mantiene entre los márgenes de proporcionalidad entre la sanción y el valor del contrato, acorde a la naturaleza o alcance del incumplimiento que se busca resarcir con esta cláusula.

**Elaboración, revisión y aprobación:**

Claudia Ramírez 

Paula Carrasco 

Humberto Hernández 

Rafael Morales 

Roosevelt Castrillón Valdés 